

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento TRIBUTAR-io

Octubre 13 de 2012 Número 464

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Síganos en twitter: @ocorredoralejo

INICIA REFORMA TRIBUTARIA ¿CREE? UNA DOCENA DE RAZONES

o es noticia lo que ya es de conocimiento generalizado: proyecto de reforma tributaria radicada ante el Congreso, que empieza su recorrido de análisis, discusión, propuestas, contrapropuestas, aclaraciones, adiciones, sustituciones, eliminaciones. Falta, por supuesto, todo un camino por recorrer, que se estima apretado porque el Gobierno ha decidido que no va a colocar mensaje de urgencia sino que dejará a decisión del Congreso la rapidez del trámite legislativo...

Diversos temas despiertan interés y comentarios. Sin embargo, en la presente oportunidad nos proponemos analizar la propuesta de aprobar el IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD – CREE.

Se ha conocido que el Gobierno estima necesario eliminar los aportes al SENA (2%) e ICBF (3%), lo mismo que los aportes de salud de los empleadores (8,5%), porque según las cifras y estudios económicos, la carga parafiscal sobre la nómina desestimula el empleo formal e impide una más fluida generación de empleo. En ese camino, para sustituir la reducción de los aportes señalados, se propone establecer un impuesto a la renta para la equidad, bautizado con el acrónimo CREE, que con una tarifa del 8% iría simultáneamente aparejado con la reducción de la tarifa general del impuesto a la renta al 25%.

En palabras simples, se trata de dividir el actual impuesto del 33% en dos fracciones: el básico de renta con una tarifa del 25% y el CREE con una tarifa del 8%. Sin embargo, la división no es tan matemática porque la base para la liquidación sería distinta, produciendo efectos económicos distintos. Veamos:

Señala el proyecto de ley que el CREE se liquidaría sobre una base constituida por los <u>ingresos netos</u> del ejercicio, menos los costos y deducciones, sin incluir la deducción por activos reales productivos (que aplica solamente a quienes hayan suscrito contrato de estabilidad jurídica).

Por definición del artículo 26 del ET, <u>ingreso neto</u> es el que resulta de tomar los ingresos brutos que se hayan realizado en el ejercicio, que enriquezcan y <u>que</u> <u>no hayan sido expresamente exceptuados</u>, restando las devoluciones, rebajas y descuentos.



EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Es decir, la base de liquidación del CREE sería:

	Ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios		
Menos:	Devoluciones, rebajas y descuentos		
Menos:	Ingresos no constitutivos de renta ni de		
	ganancia ocasional		
Igual:	INGRESO NETO		
Menos:	Costos		
Menos:	Deducciones (distintas de la deducción por		
	activos productivos)		
Igual:	Base gravable ordinaria CREE		

¿Qué se observa en relación con la base del CREE y sus demás elementos?

Primero, que al tomar como base de liquidación los "ingresos netos" incluirá los ordinarios y extraordinarios, y dentro de éstos, los constitutivos de ganancia ocasional, como por ejemplo, el ingreso por venta de activos fijos poseídos por dos años o más. Si tenemos en cuenta que se ha propuesto reducir la tarifa de impuesto de ganancias ocasionales al 10%, quiere decir que en realidad, la reducción iría al 18%.

Segundo, que al considerar los <u>ingresos netos</u>, permitirá reducir de la base el valor de los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional, tales como dividendos, indemnizaciones, capitalizaciones y utilidades en venta de acciones, lo mismo que aquellas partidas que aunque contablemente sean ingresos, no toman esa calidad desde lo fiscal, tal como ocurre con el ingreso por método de participación patrimonial y los ingresos por valoración a precios de mercado. Es erróneo, por tanto, considerar que la base del CREE impediría reducir los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional, y que a consecuencia de ello pudiera producirse una tributación en cascada, ya que el concepto de <u>ingreso neto</u> está definido en el artículo 26 del ET y según su contenido, uno de los requisitos para que haya ingreso es no estar exceptuado Por tanto, los ingresos exceptuados están antes del ingreso neto, reduciendo el valor de la base del CREE (vid. El impuesto de renta en Colombia de J. Orlando Corredor Alejo).

Razón fundamental para entenderlo en esa forma no es solamente la definición del concepto ingreso neto que contiene la ley tributaria actual, sino que la exposición de motivos así lo señala de manera expresa (Vid. Punto 3.3 de la exposición de motivos).

Tercero, ¿pero qué es lo que hay realmente desde lo económico y de hacienda?

Observamos un efecto financiero: aumento de la tasa efectiva del impuesto a la renta, que hoy, para quienes generan empleo, se ubica en el 25%, de manera que con el CREE se les aumenta, a esos mismos sujetos, a un 30%. En efecto, por mandato de la ley 1429 de 2010, quienes generan empleo tienen derecho a



EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

tomar como descuento tributario el valor de los aportes parafiscales y el 1,5% de aporte al Fosyga. Ello quiere decir que ya el Estado está subsidiando los aportes parafiscales y de salud por la vía del descuento tributario en el impuesto de renta. Presupuestalmente, el Estado está asumiendo los aportes mediante la reducción que conlleva el impuesto de renta con el descuento tributario. Por ello, eliminar los aportes no supone esfuerzo presupuestal.

Con la propuesta, al eliminar los aportes, se eliminará el descuento tributario y por esa vía, en apariencia, se nivelaría lo uno con lo otro, pero con una desventaja en términos de tasa efectiva de tributación. Los ejemplos son siempre los más ilustrativos:

	Actual	CREE
Ingreso	10.000	10.000
Salarios	4.000	4.000
Aportes Parafiscales	360	160
Aportes salud	340	-
Renta líquida	5.300	5.840
Impuesto renta	1.749	1.460
CREE		467,20
Dcto tributario parafiscales	360	160
Dcto tributario salud	60	•
Impuesto neto	1.329	1.767,20
Ut. después de impuesto	3.971	4.072,80
Tarifa efectiva	25%	30%

Si bien la utilidad después de impuestos aumenta levemente, en realidad, la tasa efectiva de tributación (impuesto neto / renta líquida) sube 5 puntos. Naturalmente, este efecto se ocurre porque el CREE es una modalidad de impuesto a la renta, que deberá reconocerse contablemente como mayor valor del gasto por impuesto de renta (cuenta 54 del PUC comercial).

Sin embargo, el efecto financiero anotado se observa únicamente respecto de quienes generan nuevos empleos. No así, con los que no generan nuevos puestos de trabajo, porque a ellos, simplemente se les reduciría el aporte que hoy pagan sobre sus empleados, cambiando el aporte por el CREE, sin efecto real en su tasa de tributación.

El cuadro que sigue nos permite justificar lo anterior:



EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

	Actual	CREE
Ingreso	10.000	10.000
Salarios	4.000	4.000
Aportes Parafiscales	360	160
Aportes salud	340	-
Renta líquida	5.300	5.840
Impuesto renta	1.749	1.460
CREE		467,20
Dcto tributario parafiscales		
Dcto tributario salud		-
Impuesto neto	1.749	1.927,20
Ut. después de impuesto	3.551	3.912,80
Tarifa efectiva	33%	33%

Hay, según se observa en las cifras, un aumento de la utilidad después de impuestos, lo que deja ver que de manera generalizada, el CREE es una buena medida desde el punto de vista de flujo de caja porque libera caja a favor de las empresas. Es decir, eliminar los aportes, reducir la tarifa de impuesto de renta y gravar con un 8% es económicamente favorable para los contribuyentes en una fracción matemática equivalente al 67% del valor de los aportes que se eliminan (efecto neto: 11,725%).

Cuarto, al no permitir la deducción especial por activos productivos, automáticamente el CREE, en realidad, es el camino perfecto para restarle efectos a los contratos de estabilidad jurídica. En este sentido, CREE significa Cómo Reducir los Efectos de la Estabilidad jurídica. En efecto, quienes tienen estabilidad jurídica gozan del derecho a la reducción de la tarifa del impuesto a la renta, pero quedan obligados a pagar el CREE. En consecuencia, te rebajo el 8% de renta (incluyendo la deducción especial) pero te cobro el 8% (sin incluir la deducción especial). Muy inteligente y admirable la medida, que numéricamente se explica con el siguiente ejemplo:

	Actual	Impuesto	CREE
		renta	
Ingreso neto	\$10.000	\$10.000	\$10.000
Costos	\$6.000	\$6.000	\$6.000
Deducciones	\$2.000	\$2.000	\$2.000
Deducción AFRP	\$1.000	\$1.000	\$0
Renta líquida	\$1.000	\$1.000	\$2.000
Impuesto	\$330	\$250	\$160

Hoy, la empresa estabilizada paga \$330; mañana con CREE pagará \$410.



EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Quinto, pero no solo con el CREE se aumenta la tributación de los contribuyentes estabilizados sino que también se mete en la corriente fiscal a quienes gozan de los beneficios de progresividad de las Pymes. Hoy, las Pymes pagan el cero en el año 1 y 2. Con CREE seguirán pagando cero de tarifa de renta, pero empezarán a pagar el 8% por CREE. ¡Inteligente y admirable medida!

Sexto, otro efecto del CREE es que hace tributar a quienes hoy gozan de rentas exentas, tales como los hoteles nuevos. Con CREE ellos empezarán a pagar el 8%. En efecto, hoy un hotel paga cero de impuesto, pero el dividendo es gravado en cabeza de sus accionistas. Mañana, el hotel pagará cero por renta y 8% por CREE, y el dividendo seguirá gravado con el 25%. Un ejemplo nos ayuda a explicar, suponiendo que las cifras contables y fiscales fueren iguales:

	Sin CREE	Con CREE
Ingresos	\$5.000	\$5.000
Deducciones salarios	\$3.000	\$3.000
Aportes parafiscales	\$270	\$120
Aportes salud	\$255	\$0
Otras deducciones	\$475	\$475
Utilidad comercial antes de impuesto	\$1.000	\$1.405
Impuesto de renta y CREE	\$0	\$112,4
Utilidad después de impuestos	\$1.000	\$1.292,6
Dividendo gravado	\$1.000	\$1.292,6
Impuesto al dividendo (persona jurídica)	\$330	\$323,15
Tributación global (renta más CREE)	\$330	\$435,55
Liquidez a favor de accionistas	\$670	\$969,45

En esta materia, el CREE es una ¡Inteligente y admirable medida!

Séptimo, el CREE produce un efecto negativo frente a los descuentos tributarios, en especial el descuento por impuestos pagados en el exterior por concepto de dividendos (tax credit). El CREE no admite descuentos tributarios y por ello, lo que antes se imputa como menor valor del impuesto de renta con límite del 33%, con la propuesta se imputará pero con reducción de la limitación al 25%, dejando libre el recaudo del otro 8%.

Octavo, de la mano con lo anterior, el CREE será un detonante para el aumento de los saldos a favor, a menos que el Gobierno reduzca las tarifas de retención en la fuente.

Noveno, para quienes generen pérdida fiscal en el año (antes de aplicar la deducción especial por activos productivos), o cuya renta líquida ordinaria sea inferior a la renta presuntiva, el CREE sería liquidado sobre la renta presuntiva determinada según el artículo 188 del ET, es decir, aplicando el 3% al patrimonio líquido del año anterior, sin depuración alguna.



EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Para estos efectos, no importará que el sujeto esté exceptuado de la aplicación de la renta presuntiva ya que la norma lo que hace es determinar una base gravable mínima para el cálculo del CREE. Por tanto, si un ente no sujeto a renta presuntiva genera pérdida fiscal, de todos modos tendrá que liquidar y pagar el 8% por CREE. Una medida muy política que mantiene exoneradas de renta presuntiva a ciertos entes, pero los incluye dentro de los sujetos gravados con el CREE aun bajo el sistema presuntivo.

Décimo, desde el punto de vista de la sujeción pasiva, se propone gravar con el 8% del CREE a las <u>sociedades personas jurídicas</u> contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. Pareciera hacer falta una "y" entre la expresión sociedades - personas jurídicas, lo que hace que el efecto de sujeción pueda ser diferente sin la "y" que con la "y". En efecto, con la redacción propuesta en el proyecto, no serían gravados con el CREE las personas jurídicas que no son sociedades, como es el caso de las empresas industriales y comerciales del estado.

De todos modos, no serán sujetos del CREE las personas naturales, los entes no contribuyentes (sindicatos, universidades, hospitales...), los contribuyentes que no son sociedades ni personas jurídicas, tales como las comunidades organizadas, las sociedades de hecho, las fiducias condicionadas, los fondos de empleados y las cajas de compensación. Tampoco lo serán las entidades que pertenecen al régimen tributario especial que aunque contribuyentes personas jurídicas, no son sociedades.

Si se llegare a colocar la "y" en la expresión normativa, la sujeción pasiva variaría sustancialmente porque se haría sujetos del CREE a los entes del régimen especial, a las cajas de compensación, a los fondos de empleados y a los demás sujetos que tienen personalidad jurídica aunque no sean sociedades.

Como hay sujetos que no quedan vinculados al pago del CREE, ellos seguirán obligados a liquidar y pagar los aportes al SENA, ICBF y salud.

Décimo primero, acorde con el proyecto de ley, la eliminación de los aportes parafiscales y de salud aplicaría en beneficio de los contribuyentes obligados a pagar el CREE y solamente en relación con aquellos trabajadores que devenguen hasta 10 salarios mínimos legales mensuales. Respecto de empleados que devenguen por encima de esta partida, el empleador seguiría obligado a realizar los aportes al SENA, ICBF y salud obligatoria. A propósito de la salud, el CREE no supone eliminación del aporte obligatorio de los trabajadores, quienes en caso de aprobarse la medida, seguirán aportando su 4% por este concepto.

Ciertamente, eliminar los aportes respecto de los trabajadores que devenguen menos de 10 salarios mínimos, comporta un mensaje subliminal para que los empleadores contraten personal con remuneraciones inferiores a este monto, ayudando a mantener la clase media en ese sitio: en la media. Aunque la contratación de empleados con devengos superiores no elimina la obligación de



EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

pagar el CREE, tampoco comporta efecto económico alguno y es un hecho que los empresarios van a querer obtener el 11,725% de ahorro neto que comporta tener el beneficio de no pagar los aportes.

Décimo segundo, ahora bien, la exposición de motivos indica que el CREE sería una renta de destinación especial amparada constitucionalmente en el artículo 359 de la constitución nacional. Desde nuestro punto de vista, esta es una debilidad de la figura, porque el CREE se está concibiendo como un "impuesto" de renta, que en tal condición no podría tener destinación especial. Esta será una de las amenazas para la figura.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.